SECCIÓN

05.00

Consejo Consultivo de Andalucía



1. COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN

El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los Organismos y Entes sujetos a Derecho Público de la Junta de Andalucía.

Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y de los Organismos y Entes de Derecho Público de ellas dependientes. También lo es de las Universidades Públicas andaluzas y de las demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes así lo prescriban.

En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico, con autonomía orgánica y funcional, para garantizar su objetividad e independencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, el Consejo Consultivo de Andalucía ejerce sus funciones en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Secciones, dependiendo de la materia sobre la que se solicite el dictamen a emitir, con competencia plena en relación con las atribuciones que tiene confiadas.

Como se refleja en la Memoria anual del Órgano, la tendencia es a un aumento incesante de la actividad desarrollada en el ejercicio de la función encomendada al Consejo en sus veinte años de existencias.

Las actuaciones más relevantes a desarrollar en la función encomendada al Consejo Consultivo guardan relación y coherencia con los objetivos principales marcados en el programa presupuestario "Alto Asesoramiento de la Comunidad Autónoma".

De igual modo, continuando la línea de actividad formativa de años anteriores, este órgano tiene previsto seguir contribuyendo a la organización y desarrollo de encuentros jurídico-científicos sobre temática variada de indudable interés, tanto para el ejercicio competencial, como para posibilitar la percepción de derechos y prestaciones sociales que afectan a la ciudadanía.

2. ESTRUCTURA DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO

11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El Consejo Consultivo de Andalucía tiene encomendada la gestión del programa **11D** – ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.



De acuerdo con el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, y conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía, en concordancia con el artículo 74 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, elaborado el anteproyecto por la Secretaría General y oída la Ponencia de Régimen Interior, el presupuesto fue aprobado por el Pleno del Consejo Consultivo.

El Presupuesto del Consejo está compuesto por los Capítulos I – GASTOS DE PERSONAL, II – GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS y VI – INVERSIONES.

Los créditos asignados a los distintos conceptos económicos del Capítulo I son resultado de valorar la Relación de Puestos de Trabajo adscritos al Consejo: personal funcionario y laboral, personal eventual del Gabinete de la Presidencia del Consejo y Altos Cargos nombrados por Decreto. Asimismo se incluyen los incentivos al rendimiento y los gastos sociales.

En el Capítulo II se incluyen los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, dentro de las líneas de contención del gasto público y de austeridad establecidas en años precedentes, por lo que no sólo ha experimentado incremento alguno, sino que se ha ido reduciendo.

El Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del Consejo Consultivo de Andalucía recoge los créditos necesarios para atender los gastos de adquisición o conservación del conjunto de bienes susceptibles de ser inventariados durante un ejercicio presupuestario.

En el año 2015 se prevé adquirir equipamiento informático para sustituir el que ha quedado fuera de uso por no prestar el servicio idóneo que demanda este Órgano.

PROGRAMAS	2015	%
11D Alto Asesoramiento de la Comunidad Autónoma	3.458.934	100
TOTAL	3.458.934	100

CAPÍTULOS		2015	%
ı	Gastos de Personal	2.967.634	85,8
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	486.000	14,1
Ш	Gastos Financieros	0	0,0
IV	Transferencias Corrientes	0	0,0
Оре	raciones Corrientes	3.453.634	99,8

VI	Inversiones Reales	5.300	0,2
VII	Transferencias de Capital	0	0,0
Operaciones de Capital		5.300	0,2
OPE	RACIONES NO FINANCIERAS	3.458.934	100
VIII	Activos Financieros	0	0,0
IX	Pasivos Financieros	0	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS		0	0,0
TOT	AL	3.458.934	100

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El Consejo Consultivo de Andalucía, bajo los principios de economía y máxima simplificación, se esfuerza por conseguir los objetivos prioritarios establecidos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, emitiendo dictámenes sobre las materias que se le soliciten, en tanto que órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como a las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Pleno dictaminar sobre el anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía y los anteproyectos de leyes. La Comisión Permanente y, en su caso, a las Secciones, tiene atribuido el dictamen sobre los restantes asuntos (art. 17, apartados 3 a 14, de la Ley 4/2005). Los dictámenes facultativos corresponden a la Comisión Permanente, no obstante, cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno podrán requerir el dictamen del Pleno.

Para el estudio, propuesta y preparación de los dictámenes y acuerdos que correspondan a dichos órganos, podrán constituirse Ponencias Ordinarias y Especiales. Son Ponencias Ordinarias las constituidas para la preparación de dictámenes, y Ponencias Especiales las que con tal carácter se constituyan para la realización de estudios competencia del Consejo o para asuntos que no competan a las Ponencias Ordinarias. Integran las Ponencias uno o varios miembros del Consejo, contando con la colaboración de los Letrados que preparan los anteproyectos de dictamen y el apoyo administrativo del personal funcionario y laboral adscrito al Consejo.

El número de Ponencias a constituir y el de Plenos o Comisiones a celebrar cada año está condicionado por el número de consultas realizadas.

En el marco de las competencias que tiene atribuidas, el Pleno del Consejo Consultivo entiende, desde que aprobara la primera memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación, no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar sugerencias para la mejora de la actuación administrativa que le dicte su trabajo en el año inmediatamente anterior. En esa



misma dirección se pronuncia el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril. Por ello, el Consejo destaca en su Memoria aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y operadores jurídicos.

Los dictámenes que se emiten no son vinculantes, salvo en los casos en que así se establezca en las respectivas leyes. Las consultas que se dirijan al Consejo Consultivo serán preceptivas o facultativas.

El Consejo Consultivo contribuye, pues, al ejercicio de la función ejecutiva y administrativa del Consejo de Gobierno dictaminando disposiciones generales. Vela por el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que la Constitución garantiza, persevera en los principios constitucionales de mérito y capacidad en los concursos de acceso a la función pública, la concurrencia y la publicidad en la contratación administrativa, el principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas por el funcionamiento de los servicios públicos, la legalidad urbanística y del medio ambiente como bienes jurídicos esenciales en nuestra sociedad, etc.

Asimismo, es destacable el papel jugado por el Consejo de cara a dar efectividad al derecho de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las normas, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, siendo especialmente escrupuloso en el cumplimiento del trámite de audiencia.

En relación con su actividad ha de significarse que en todo expediente sometido al Consejo Consultivo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento.

Igualmente, la actividad consultiva que incumbe a este Órgano ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

El objetivo es, pues, dar respuesta a cuantas peticiones de dictamen o informe soliciten los Órganos, Administraciones y Entidades destinatarios de la función consultiva.

El indicador que permita medir el grado de consecución de los objetivos anteriormente expuestos se concreta en el número de solicitudes de dictámenes e informes dirigidos a este Órgano.